

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE ECONOMIA



ALGUNAS CONSIDERACIONES
SOBRE EL IMPUESTO PATRIMONIAL

Gilberto Acario Garza Molina

MONTERREY, N. L.

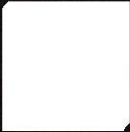
JULIO DE 1976

T
HJ4123
.A4
G3
c.1

HAN

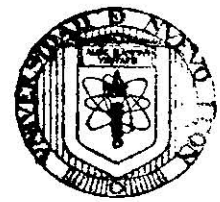


1080064128



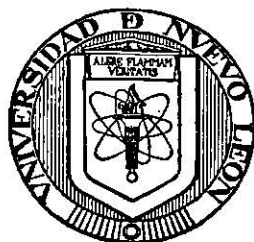
190
G 245 v
e.1

A. 363



BIBLIOTECA CONSUELO MEYER L.
FACULTAD DE ECONOMIA U. A. L.
MONTERREY, N. L.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE ECONOMIA



ALGUNAS CONSIDERACIONES
SOBRE EL IMPUESTO PATRIMONIAL

Gilberto Acacia Garza Molina

T
HJ4123
-A4
93



Biblioteca Central
Magna Solidaridad

F. FOSAS



FONDO
TESIS LICENCIATURA

A MIS PADRES:

MANUEL Y APOLONIA

Con agradecimiento y respeto

A MI ESPOSA SOCORRO CON CARINO
Y AMOR

A MIS HERMANOS:

JUAN MANUEL

JOSE

ANTONIO

MANUEL

AURELIA y

GRACIELA INES

ESTE TRABAJO CUMPLE CON UN REQUISITO
PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO
EN ECONOMIA DENTRO DEL REGLAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES EN VIGOR,
OPCION "B".

C O N T E N I D O

	PAG.
I. INTRODUCCION	1
II. DEFINICION Y NATURALEZA DEL IMPUESTO	4
A) Objeto	4
B) Sujeto	4
C) Base	5
D) Tasa	5
E) Naturaleza del impuesto	5
F) Imposiciones afines al IPN	6
III. EVALUACION GENERAL DEL IMPUESTO	8
A) Consideraciones de equidad	8
B) Consideraciones de eficiencia y efectos económicos	11
C) Consideraciones de administración	15
IV. COMPARACION CON OTROS IMPUESTOS	19
A) Impuesto Predial	19
B) Impuesto a las herencias, legados y donaciones	21
V. EXPERIENCIA EMPIRICA	23
VI. IMPLICACIONES DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO EN ME-- XICO	28
VII. CONCLUSIONES	34
APENDICE ESTADISTICO	36
NOTAS Y REFERENCIAS	37

I. INTRODUCCION

La adecuación del sistema tributario a la política fiscal, y a su vez ésta al contexto general de determinada política económica, es fundamentalmente importante en cualquier país y en particular en aquellos que están en proceso de crecimiento y desarrollo.

Las reformas tributarias en México han venido ocurriendo habida -- cuenta de las cambiantes necesidades del país. Tales reformas han obedecido a diferentes objetivos y situaciones a través del tiempo.

Según Francisco Javier Alejo, pueden apreciarse tres etapas de desarrollo en el sistema tributario mexicano. 1/ Dicha apreciación coincide con la de Due acerca del patrón de comportamiento o metamorfosis de la tributación de un país en proceso de desarrollo a través de las etapas del mismo, y que son las siguientes: A) Los ingresos tributarios en un principio están basados en su mayoría en impuestos al comercio exterior, con burdos e incipientes gravámenes indirectos e impuestos a la renta. B) Pérdida de importancia de los impuestos al comercio internacional, mejoramiento en la administración y cumplimiento de los impuestos indirectos y fortalecimiento de los impuestos directos. C) Los impuestos al comercio exterior dejan de tener significativa importancia, el impuesto al ingreso toma preeminencia en el sistema tributario.

Este desarrollo de la imposición en México se debió a cambios en políticas fiscales derivados del crecimiento y complicación del sistema económico. En un principio los objetivos fueron acondicionamiento de la infra-

estructura y formento de la inversión, posteriormente, diversificación de la actividad productiva, nacionalización de recursos básicos y políticas proteccionistas. Actualmente no se han perdido de vista algunos de estos objetivos. Sin embargo, últimamente se han enfatizado en la racionalización del uso de los recursos y la disminución de las desigualdades del ingreso y la riqueza.

Esto último es una de las razones de este trabajo, pues implica un cambio sustancial en la actitud de la tributación en México.

Las herramientas tributarias para realizar políticas redistributivas son los impuestos directos personales básicamente, y teóricamente hay tres formas de realizarlos: la imposición al ingreso personal, al gasto (en un sentido kaldoriano) y finalmente, la imposición a la riqueza personal.

El presente trabajo se ocupa de un tipo de imposición a la riqueza personal: El Impuesto al Patrimonio Neto (IPN). El impuesto a la riqueza neta personal (o patrimonio neto), es diferente a otros tipos de gravámenes a la riqueza, como lo son el impuesto predial, el impuesto sobre las herencias, legados y donaciones, y los impuestos generales a la propiedad, entre otros.

Así pues, la justificación de este estudio se encuentra en las implicaciones de cambio en las prioridades del sistema impositivo en México -- (derivado de cambios en la política fiscal y económica), además parte de la justificación se encuentra en la potencial importancia del gravamen patrimonial per sé, en lo que respecta a consideraciones de equidad y efectos económicos.

Las limitaciones de este trabajo son tres: a) el tiempo disponible para elaborarlo; b) la exigua bibliografía que sobre el tema existe actualmente; y c) la reducida experiencia empírica en los países que han adoptado el Impuesto al Patrimonio Neto. No se pretende aquí ofrecer resultados concluyentes respecto a las posibilidades reales de adopción de este gravámen. La modestia de este trabajo no va más allá del estudio y análisis de cuestiones generales en la teoría y la escasa evidencia empírica del IPN y las posibles implicaciones para el caso de México. Conclusiones sobre la viabilidad del impuesto requieren mucha más profundidad.

Se dedica el apartado II a la explicación de las características del gravamen en cuestión sobre una base teórica y la diferencia entre éste y otros afines. El apartado III se ocupa de la típica evaluación impositiva. Los impuestos parciales a la riqueza, como lo son la imposición al predio y la imposición a las herencias, legados y donaciones, se revisan y cotejan brevemente en el apartado IV. Se resume la evidencia empírica en el apartado V con una referencia especial al caso de Colombia. Finalmente en los apartados VI y VII se consideran las implicaciones para el caso de México y las conclusiones del trabajo respectivamente.

II. DEFINICION Y NATURALEZA DEL IMPUESTO

A) OBJETO

Son objeto de imposición todo tipo de propiedades que se encuentren dentro del país, sean o no de residentes. Las propiedades en el extranjero propiedad de residentes serán objeto de impuesto. Todas las propiedades son gravables, incluyendo:

Propiedad raíz; como tierras, ya sea para fines comerciales, agrícolas, forestales o residenciales. Las mejoras a ellas en forma de edificios, residencias, albergues de recreo, cercas, etc.

Propiedad tangible; como muebles del hogar, carros, aviones, lanchas, objetos de arte, antigüedades, metales preciosos, maquinaria y equipo, animales, ganado, productos forestales, inventarios de materias primas y productos para su venta posterior, etc.

Propiedad intangible; como acciones, títulos de crédito, bonos, efectivo, depósitos a la vista, de ahorros, etc.

B) SUJETO

Son sujeto del impuesto todas las personas físicas del país, sean o no residentes. Las propiedades de menores de edad, incapacitados y esposa son agregados a los bienes del padre, tutor y esposo respectivamente por lo que el impuesto es básicamente familiar. 2/

Incluso los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita - la propiedad patrimonial parcial o total al fideicomisario o a otras personas, en cumplimiento del fideicomiso, también son sujeto de impuesto. Suele incluirse dentro de la sujeción organizaciones que se originan en donaciones y asignaciones modales en beneficio de terceros.

C) BASE

La base del impuesto patrimonial neto se calcula sobre el valor de todas las propiedades del causante especificadas en el objeto deduciendo todas las deudas y pasivos del sujeto así como los derechos mantenidos en contra de tales propiedades por otras personas físicas o morales.

D) TASA

Las tasas del impuesto patrimonial pueden ser progresivas o proporcionales, dependiendo del objetivo del gravamen y de la naturaleza de la imposición a la renta personal de la sociedad en cuestión.

Teóricamente, la amplitud de la base del impuesto permite que, con bajas tasas, se logre una considerable recaudación. Sin embargo, como después se mostrará, ésto no ocurre en la realidad.

E) NATURALEZA DEL IMPUESTO

La naturaleza de la base del impuesto ocasiona dificultades que -- han sido definitivas para su eliminación en algunos casos. El patrimonio es un "stock" acumulado, que es lo que lo diferencia de otras bases gravables - como el ingreso y el gasto que son flujos. El primero se mide en una fecha

determinada, mientras que los segundos se miden por unidad de tiempo. El ingreso y el gasto implican la realización de ciertas transacciones, mientras que con el patrimonio no sucede ésto, por lo que aparecen problemas de valoración y estimación de las propiedades de cada uno de los elementos de la base gravable.

Es de fácil graduación y diferenciación al igual que el impuesto sobre la renta (ISR). La progresividad puede ser lograda mediante exenciones mínimas, así como mediante la estructuración de las tasas progresivas. Puede atender a la situación particular del causante, tomando en consideración número de hijos, dependientes, estado civil, etc.

F) IMPOSICIONES AFINES AL IPN.

Este tipo de imposición es afín a las llamadas contribuciones de capital (capital levies) usadas en otros países en época de posguerra para financiar la deuda del gobierno contraída en el período bélico y disminuir los potenciales inflacionarios, evitándose el gobierno el uso de altas tasas de imposición.

Este tipo de gravamen no recurrente y el objetivo del mismo es diferente del que se intenta lograr con el IPN.

Asimismo, existe gran diferencia entre los impuestos a la propiedad general o parcial (basados en la propiedad raíz) y los impuestos patrimoniales. El impuesto a la propiedad es uno que recae en la propiedad misma, mientras que el IPN recae en las personas, gravando el rendimiento de la riqueza, más bien que la riqueza misma. 4/ Por otro lado, la imposición a la

propiedad no puede graduarse ni diferenciarse, si bien la progresión se puede lograr pero en una forma muy limitada.

Los impuestos a las herencias, legados y donaciones, que son gravámenes más afines al IPN, son cargas tributarias para regular la distribución de la riqueza entre una generación y otra, y para controlar la concentración dinástica de la propiedad, mientras que en el IPN el objetivo es controlar el crecimiento de concentración de la riqueza en un año o período determinado, además de muchos otros fines. 5/

El impuesto al patrimonio neto de las empresas puede trasladarse a diferencia del IPN a las personas físicas. El IPN a las empresas tiene efectos nocivos y es poco aconsejable para propósitos de política fiscal, justificándose más bien en términos de beneficios recibidos del poder estatal que en cuestiones de capacidad de pago.

III. EVALUACION GENERAL DEL IMPUESTO

A) CONSIDERACIONES DE EQUIDAD

El ingreso es una medida insatisfactoria de la capacidad de pago.-

Según Kaldor, "la imposición que se basa en la capacidad de pago ha sido un postulado aceptado universalmente durante los últimos cien años o más, no sólo entre los escritores de política o economía, sino entre el público en general". 6/

Ingreso, gasto y riqueza de un individuo dan criterios para la estimación de la capacidad contributiva de éste. De los tres índices, teóricamente es difícil decidir cuál ofrece una mejor medida de capacidad de pago. En la práctica, el ingreso ha sido superior, pues es de fácil cómputo y además es la principal fuente de la cual se paga el impuesto, además de ser determinante en el nivel de vida personal.

El impuesto sobre la renta personal (ISRP), adolece en la implementación de varios defectos, y aún cuando el ingreso gravable y el concepto teórico de ingreso más amplio coincidiesen, seguiría existiendo la impotencia del ISRP para comprender la capacidad total de gasto personal.

El patrimonio es una fuente de recursos para hacer frente al pago de impuestos en casos contingentes, y una persona con considerable patrimonio tiene menos necesidad de ahorrar con propósitos previsorios que una persona con relativamente poca riqueza. Esta constituye una fuente de seguridad y bienestar, por lo que el ISRP discrimina en contra de los individuos -

con reducido patrimonio.

Sin embargo el IPN si se usase aisladamente provocaría mayores - - inequidades. Así pues, la riqueza es una ideal medida pero sólo suplementaria del potencial contributivo del causante y no un índice primario como el ingreso lo es.

Diferenciación de ingresos derivados de la propiedad e ingresos -- derivados del trabajo.- Se dice que los ingresos del trabajo son más difíciles de obtenerse, pues requieren mayor esfuerzo humano mientras que las rentas derivadas de la propiedad se logran con poco o ningún esfuerzo. 7/

El ISR deja intactas las ganancias de capital irrealizadas y además, las que llegan a realizarse se tratan preferencialmente. Por otra parte, el ISR no alcanza a afectar los ingresos no monetarios derivados del uso de viviendas.

El IPN alcanzaría las ganancias de capital al acumularse éstas, ya sea que se realizasen o no. Por otro lado, en el hipotético caso en el que sólo hubiera el IPN en el sistema tributario, esto equivaldría a la exención total de los ingresos derivados del trabajo y sólo se alcanzarían éstos últimos en la medida en que una parte de ellos se ahorrara al convertirse en parte de la riqueza patrimonial.

Asimismo, los ingresos no monetarios de ciertas propiedades se alcanzarían al gravarse la acumulación de dichas propiedades. De esta manera, el IPN colocaría una carga fiscal mayor sobre los tenedores de propiedades - como tales, y compensaría la desventaja de que los ingresos derivados de la propiedad son más permanentes y seguros que los ingresos derivados del tra--

bajo. Dichos resultados no pueden obtenerse simplemente colocando una carga fiscal mayor a los ingresos derivados de la propiedad.

Discriminación entre los activos de determinado riesgo y rendimiento.- El ISR no grava ciertos activos con poco rendimiento. Algunos depósitos bancarios y títulos públicos escapan de la imposición a la renta. En -- cambio grava fuertemente los altos rendimientos que generalmente provienen -- de inversiones con alto grado de riesgo, habiendo por lo tanto una discrimi- -- nación en contra de estas inversiones.

Es decir, el capital humano invertido en la persona forma parte de su riqueza en un sentido estricto, sin embargo, no forma parte de la base -- gravable por dificultades de implementación imposibles de superar.

Discriminación en contra de las personas con ingresos irregulares. Estas personas tienen que recurrir a sus propiedades, vender parte de ellas para hacer frente al pago del impuesto. Muchas veces la falta de liquidez y la urgencia por ésta, obliga que la propiedad sea negociada a un valor muy -- por debajo del real. Este es el caso de viudas, ancianos, etc.

Hay una discriminación en contra de empresas nacientes. En la espe- -- ra de las utilidades, como las inversiones tardan en producir dividendos, -- los accionistas tienen que hacer frente al pago de impuestos por la partici- -- pación de ellos en los negocios, desalentando de esta forma la iniciación de inversiones nuevas y de paso también el desarrollo económico de nuevas áreas.

Se dice que gravar todas las propiedades es inequitativa -- como lo hace el IPN-- ya que no todas producen ingresos. Sin embargo, el concepto de ingreso al cual se refiere este argumento, no es precisamente el que intere-

sa al economista.

B) CONSIDERACIONES DE EFICIENCIA Y EFECTOS ECONOMICOS

Efectos sobre la formación de ahorros y la inversión.- Estrictamente, la parte del ingreso que no sea destinada al consumo será gravada por el impuesto patrimonial, independientemente de la forma en que se mantenga. De esta manera, la formación de ahorros se desalienta. Un impuesto sobre los ingresos derivados de la propiedad se evita si la parte ahorrada se destina a activos de poco o nulo rendimiento, mientras que un impuesto a la riqueza no puede evitarse, a menos que se gaste todo el ingreso. En el caso del ISR, la situación se empeora aún más si el contribuyente no dispone de ingresos regulares, pues para hacer frente al pago de impuestos tiene que recurrir a ahorros previamente acumulados. Por lo que el ISR no sólo frena el ahorro sino que conduce en algunos casos al desahorro.

El IPN grava por igual todo tipo de propiedades independientemente del monto y naturaleza del rendimiento. Además incentiva el uso productivo de las propiedades, pues el ISR es incapaz de alcanzar los activos improductivos y ociosos. 8/

Mayor cobertura de progresividad y ruptura de concentración de riqueza.- La progresividad lograda mediante la exención y tasas progresivas en el ISR es a veces insuficiente o peligrosa, además de ser impotentes de alcanzar grandes concentraciones de riqueza. Dicha progresividad se logra a costa de desincentivar la formación de capital y las inversiones con alto grado de riesgo, aparte de potenciales complicaciones políticas. El IPN tiene la facultad de sustituir parte de la progresividad del ISR sobre todo en

los estratos altos de ingresos. Esto es debido a que el impuesto en gran parte no se traslada, la carga del impuesto se distribuirá en relación directa a la distribución de la riqueza. Por lo tanto, gente con mucha riqueza pagará más impuestos que las que tienen menos.

Inequidad del impuesto al patrimonio neto.- Existen ciertas inequidades en la aplicación del IPN, las cuales pueden reducirse a un mínimo si se acompaña con una eficiente administración y una eficaz imposición a la renta personal. Si tales elementos no van concomitantemente con la imposición al patrimonio, aparecerán inequidades horizontales y el IPN no tendrá objeto.

Es posible que en la práctica la ocultación y subdeclaración de propiedades conduzcan hacia una discriminación en contra de las personas que poseen propiedades tangibles e intangibles registradas, y que este fenómeno aliente aún más la ocultación y subdeclaración de valores.

Por otra parte, el patrimonio no toma en cuenta las capacidades genéticas o adquiridas de los individuos, discriminando entre personas con diferenciales en dichas capacidades y con igual patrimonio. 9/

Los efectos que el impuesto al patrimonio neto tiene sobre la inversión son menos adversos que los existentes bajo el ISR. El primer lugar, el impuesto patrimonial grava toda clase de activos sin considerar el rendimiento de ellos, mientras que el ISR discrimina en contra de las inversiones en activos de alto riesgo. Además, la imposición al ingreso no grava las rentas imputadas y las ganancias de capital irrealizadas generalmente provenientes de activos de poco riesgo y rendimiento. En segundo lugar, el IPN -

incentiva al tenedor de propiedades a no tenerlas improductivas o a enajenarlas. Se desalienta la posesión de efectivo; oro, joyas y tierras (para propósitos de especulación). De esta manera el IPN cumple dos funciones importantísimas: incentiva el uso productivo de la propiedad y la redistribuye.

Los efectos adversos sobre el ahorro y la inversión del IPN son -- atenuados por el hecho de que las decisiones respectivas las llevan a cabo -- en las grandes empresas los directores de las mismas, por lo que las decisiones de ahorro e inversión son impersonales; y debido a que el IPN es típicamente directo familiar e intrasladable, dichas decisiones no se ven afectadas. En todo caso, el IPN afectaría el ahorro y la inversión de empresas pequeñas y familiares donde la persona y el director de la empresa son un mismo individuo. 10/

El IPN tiene efectos indeseables sobre el crecimiento de empresas que empiezan. Los accionistas de tales empresas se verán desalentados con -- este gravamen, pues el período de gestación de los negocios es largo y la -- fructificación de ellos tarda. El efecto adverso será mucho mayor cuanto -- más largo sea el período de incipiencia.

Efectos sobre la oferta y demanda de trabajo. -- Aún cuando en un -- sentido estricto el capital humano forma parte de la riqueza personal, al no estar incluido aquel dentro de la base gravable del impuesto patrimonial, se incentiva a los individuos a invertir más en educación, aumentando la productividad de la fuerza de trabajo.

Por otra parte, el IPN --como cualquier otro impuesto-- tiene un efecto ingreso haciendo que las personas trabajen más para compensar la pérdi

da de la renta real al impuesto. Sin embargo, el efecto sustitución es impredecible, ya que el monto del impuesto no depende del volumen de ingresos generados por el trabajo, a menos que una parte del mismo se ahorre, y en todo caso sería hasta un período posterior la incidencia del IPN. Por lo tanto, al igual que en el ISR, no se obtiene nada concluyente acerca del efecto sobre la oferta de trabajo.

El IPN influye en la demanda de trabajo de la siguiente manera: -- entre más intensivo en capital sea el método de producción utilizado en una empresa, mayor será la carga tributaria sobre los accionistas, y el IPN favorecerá los métodos de producción intensivos en trabajo. 11/ Esto se hará notable en empresas medianas y pequeñas o familiares donde las decisiones son personales.

Otras consideraciones.— El IPN distorsiona los patrones de consumo, habiendo un sesgo hacia bienes de consumo no durable, ya que éstos no resultan en mayores cargas fiscales. Habrá una menor preferencia por los bienes de consumo durable. Particularmente, el efecto que sobre la vivienda tiene el IPN es realmente criticable, habrá una reducción en la demanda de vivienda y habrá poco incentivo a las mejoras en este tipo de propiedad.

Sin embargo, en la medida en que la gente esté arraigada a ciertos estándares de vida y que las tasas impositivas sean relativamente bajas en relación al costo de cambiar radicalmente el patrón de gasto, en esa medida estos efectos son no significativos.

Las dificultades en el avalúo de propiedades —como después se mencionará— ofrecen un serio problema de eficiencia en el funcionamiento del IPN.

Debido a la imposibilidad de mantener los valores de las propiedades de acuerdo a las fluctuaciones económicas, al variar los precios y el ingreso, no varían en igual forma los ingresos o recaudos por concepto de este gravamen. Por lo tanto el IPN no posee propiedades estabilizadoras. El IPN es inelástico e inflexible.

Impacto, traslación e incidencia.- Ya que la riqueza patrimonial no está ligada a ninguna transacción o al ingreso que gana una persona en -- forma directa, la posibilidad de traslación del impuesto es casi nula. Sin embargo, hay ciertos casos donde es factible, sobre todo en mercados no competitivos donde los prestamistas aumentan las tasas de interés debido al impuesto. 12/

En la construcción de casas para renta, donde la traslación se -- daría bajo condiciones de escasez de oferta a través de los efectos en la -- construcción de nuevas casas para renta. Además, pequeñas empresas familiares por el impacto directo sobre ellas, tratarían de trasladar el impuesto hacia los consumidores en forma de aumento de precios de los artículos. Sin embargo, la competencia dificultaría ésto. No existe por lo tanto, traslación significativa del impuesto.

C) CONSIDERACIONES DE ADMINISTRACION

Existen tres problemas principalmente en la administración del impuesto: el avalúo de cada uno de los elementos de la riqueza patrimonial, la fidelidad del reporte de propiedades del causante y la ocultación de éstas, y la selección de una fecha particular para la aplicación del impuesto.

Estos tres problemas pesan mucho con respecto a la única ventaja - de administración del IPN que es la de comprobar y controlar la veracidad de las declaraciones de ingresos de los causantes, ventaja dudosa debido a la brecha existente entre los conceptos de ingreso y riqueza gravables y sus respectivos conceptos teóricos.

Problema del avalúo de propiedades.- Existen varios métodos de valuación de propiedades, éstos dependen del tipo de propiedades y de los elementos disponibles para la administración del impuesto. Entre los principales están: 1) el valor de mercado, 2) el valor de libros, 3) el costo original ajustado, 4) el costo de reposición menos la depreciación, 5) el rendimiento capitalizado, 6) el valor que cada propietario asigne a su propiedad.

El mercado ideal de evaluación de los bienes sería su valor de mercado. Esto es debido a la flexibilidad que ofrecería este impuesto respecto a las variaciones de la actividad económica, disminuyendo así la inelasticidad del IPN. Sin embargo, hay varios tipos de activos no sujetos a este --- método (las acciones de empresas familiares, cierto tipo de bienes raíces, - etc.), que implican necesariamente la aplicación de criterios subjetivos y - por lo tanto, la no-uniformidad de los valores asignados a cada elemento de la riqueza patrimonial de donde resultan a veces ciertas inequidades serias.

De los seis métodos anteriores, el más usado es el Valor en Libros. Para algunos tipos de valores, tales como bonos, títulos y acciones, es de - fácil aplicación el método. El cuarto método es aplicable a bienes tangi---bles de uso durable, tales como edificios, automóviles, etc. El valor de --

libros generalmente resulta en una subestimación del valor real de las propiedades, de igual manera que cuando se asignan tasas de depreciación inadecuadas.

Una vez asignado el valor respectivo a cada tipo de propiedad, subsiste el problema de actualizarlo año con año, para que el IPN no pierda las cualidades de índice de capacidad contributiva.

Según Kaldor, el mejor método de valorar la propiedad es el valor en libros hasta que sea vendida. 13/ Sin embargo, Goode argumenta que muchas veces la propiedad —después de habersele asignado un valor— se aprecia o deprecia considerablemente por diversos motivos y que el valor original se aleja de su valor real perdiendo el IPN su ventaja de complementar la medición de la capacidad de pago del causante.

Ocultación y subdeclaración de propiedades.— Generalmente existe la tendencia a subestimar el valor total de las propiedades, a ocultar cierto tipo de activos como joyas y dinero, y a registrar bajo nombres y direcciones ficticias cierto tipo de valores.

Estos tres problemas son difíciles de solucionar si no se cuenta con los recursos administrativos suficientes que de no estar disponibles, la imposición del IPN resultaría en mayores inequidades e ineficiencias.

Tales dificultades automáticamente excluyen la posibilidad de usar el impuesto a nivel local, debido a que el impuesto generalmente recae sobre residentes y no residentes dentro del país. La imposición del impuesto a nivel nacional reduciría el problema de localización e identificación de los -

propietarios de bienes, pues estas propiedades a veces están esparcidas en la nación y fuera del país.

Selección de una fecha del año para la aplicación del IPN.- Due agrega este problema "cualquier fecha seleccionada puede no ser representativa del valor de la propiedad en el año y el uso de un promedio o del prorrateo del valor en el año añadiría nuevas complicaciones". 14/ Este problema está íntimamente ligado con la naturaleza de la base gravable. Este es un "stock" acumulado, y algunos de los elementos fluctúan ampliamente durante el año. Este problema tiene que ver no sólo con la valuación real del bien sino con las variaciones del mismo durante el año.

IV. COMPARACION CON OTROS IMPUESTOS

A) IMPUESTO PREDIAL

Existen algunas diferencias y semejanzas entre este tipo de imposición y el impuesto al patrimonio neto en cuanto a las ventajas y desventajas de su aplicación, dificultades administrativas y objetivos implícitos o explícitos.

Generalmente este tipo de gravamen se impone sobre los bienes raíces como tierras, construcciones y edificios así como algunas mejoras. La imposición se establece independientemente de si el bien está ocioso o en producción.

Al igual que en el IPN, el impuesto predial se ha obstaculizado por la dificultad en valorar las propiedades y de mantenerlas actualizadas. Esto es debido a que el impuesto es regional, ya que el valor de las propiedades aumentan de valor a causa de obras ejecutadas por el poder público.

Este impuesto no está sujeto a diferenciación, es decir, no puede atender a la situación particular del causante en cuanto a sus condiciones y circunstancias globales de capacidad de pago. En cambio, el IPN tiene la propiedad de poder diferenciarse como se explicó anteriormente.

La graduación es posible de obtenerse mediante: a) la consideración del valor de cada uno de los inmuebles que constituyen la base del impuesto; y b) la consideración del valor total de la propiedad del causante. Sin embargo, la progresión obtenida es muy burda y mucho menos efectiva que

la obtenida con el IPN.

La traslación es mucho más factible en este impuesto, debido a que el impuesto del gravamen recae en propietarios o arrendatarios de tierras -- agrícolas, comerciales o forestales y ellos trasladan la carga en forma de -- aumento de precios de sus productos.

Debido a que parte de la riqueza del causante es la propiedad inmo-- biliaria y que el causante recibe beneficios de la actividad del Estado en -- forma de obras públicas que hacen aumentar el valor de este tipo de propie-- dad, este gravamen se sostiene con algunos argumentos de equidad. Calidad atenuada por la regresividad causada por la gran posibilidad de traslación -- del impuesto.

Debido al problema de evaluación y actualización de valores catas-- trales, existe el problema de inelasticidad e inflexibilidad del impuesto en respuesta a cambios en el ingreso y precios.

Sin embargo, igual que en el caso del IPN, este impuesto tiene la ventaja de incentivar el uso más racional y productivo de las tierras.

Grava de una manera indirecta los ingresos imputados del uso de -- viviendas.

Las ventajas que este impuesto parcial a la propiedad tiene sobre el impuesto al patrimonio neto, son principalmente dos: Las decisiones de -- ahorro-consumo son menos distorsionadas con este impuesto, por lo tanto, la formación de capital no se ve seriamente afectado como sucede con el IPN; el costo de administración es menor y la cantidad total recaudada es mucho ma--

yor que con el IPN, al menos empíricamente.

Sin embargo, las dificultades técnicas para la modificación de los valores y/o el ajuste de las tasas, la no uniformidad en este tipo de imposición entre las diferentes regiones, —debido a su carácter local— conducen a serias inequidades e ineficiencias en el sistema tributario.

No obstante, el bajo costo de la técnica de administración y recaudación y el gran caudal aportado al total de los ingresos tributarios, han sido factores definitivos para la adopción de este tipo de imposición, sobre todo en los países donde la posibilidad de adopción de un impuesto al patrimonio neto, o al menos un gravamen general a la propiedad, es nula a causa del bajo grado de eficiencia en las técnicas administrativas.

B) IMPUESTO A LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

Este tipo de impuesto es una carga tributaria sobre los ingresos recibidos —mediante acción jurídica— por una persona que no intervino en la generación y acumulación de éstos.

La justificación de esta carga estriba en que la riqueza heredada representa capacidad de pago. También se arguye que el heredero o legatario recibe de esta manera ingresos no ganados que lo colocan en una situación --privilegiada no merecida, por lo que el impuesto ayuda a igualar oportunidades. La redistribución de la riqueza es otro punto de apoyo de esta exacción. Por otro lado, no ofrece muchos problemas de administración y recaudo.

El ataque a esta forma de imposición se basa en que desincentiva -

la formación de ahorros y la acumulación de capital, por un lado, y además, indirectamente estimula la formación de monopolios en el caso de que empresas pequeñas, debido al impuesto, tengan la necesidad de venderse a grandes compañías.

Este tipo de gravamen puede considerarse como una regular alternativa al impuesto patrimonial. Aunque la diferencia entre los dos tipos de imposición —en cuanto a objetivos— es que el primero (IPN) está diseñado para controlar la distribución de la riqueza en un año particular o en un período de tiempo dado, y el segundo pretende corregir las desigualdades de la distribución entre una generación y otra. 15/

Al igual que en el IPN, no existe translación. Igualmente también se alcanzan las ganancias de capital y los ingresos derivados de la propiedad que escapan a la imposición de la renta personal.

Como todo tipo de imposición a la riqueza personal, parcial o general, el impuesto se enfrenta a dificultades en el avalúo de los bienes heredados o donados. También las dificultades encontradas para evitar la evasión y la ocultación de bienes muebles, son propias de este gravamen.

A causa de que la imposición es directa, personal y no periódica, el argumento de Jarach es mucho más fuerte en el sentido de que no se afecta significativamente la formación de ahorros, pues éstos dependen en su mayoría de decisiones empresariales impersonales más bien que de decisiones individuales. Sería afectada la formación de capital en la medida en que lograra afectar el IPN a pequeñas empresas familiares donde "patrimonio y empresa se confunden". 16/

V. EXPERIENCIA EMPIRICA

Las bajas tasas de imposición del IPN, la gran erosión de la base gravable, es decir, el sinnúmero de exclusiones, exenciones y deducciones a las que ha sido sujeto el impuesto al patrimonio neto personal, además de -- las dificultades ocasionadas por la complejidad inherente de los elementos -- de la riqueza, y la gran evasión y elusión en los países que lo han adopta-- do, han dado por resultado poca o ninguna evidencia empírica de los efectos económicos anteriormente señalados.

Por lo general, el impuesto es individual o familiar, aunque tam-- bién suele incluirse a las empresas (extranjeras usualmente) y asociaciones o sociedades de carácter no lucrativo. 17/

Los causantes del impuesto suelen ser residentes y no residentes -- del país, abarcando el impuesto todos los tipos de propiedades especificadas en la base gravable existentes en el país y en el extranjero las propiedades poseídas por residentes.

Existe una gran variedad de exenciones, dependiendo éstas de: la etapa de desarrollo de la sociedad, el objetivo expreso o tácito de la car-- ga, la capacidad de administración del impuesto. Por ejemplo, en Suecia -- los bienes exentos de impuesto son: muebles del hogar, utensilios domésticos de uso interior, pólizas de seguro de vida, objetos de arte, pinturas, todo ésto hasta cierto valor límite. En cambio, en la India están exentos de im-- puesto: el menaje de casa, las joyas --hasta cierto valor--, equipo y maquina-- ria usado para fines agrícolas e investigaciones científicas, y otros valo-- res.

Por regla general, entre mayor es el grado de desarrollo del país, menor es la exención mínima concedida. Esta varía entre 1.5 y 4 veces el -- ingreso per cápita en los países más desarrollados, y entre ochenta y mil -- veces en los países menos desarrollados.

Las deducciones otorgadas son diversas, dependiendo como en el ISR del número de hijos, ingreso, estado civil, residencia, etc.

En algunos países las tasas son progresivas, en otros proporcionales. Las tasas proporcionales varían entre 0.5% y 1.0%, y las tasas progresivas fluctúan en el rango 0.5% - 3.0%.

Normalmente el impuesto se administra a nivel nacional, sobre todo en países en desarrollo. En Alemania y Noruega este impuesto se usa a nivel local, y en la mayoría de los casos en conjunción con la administración del impuesto sobre la renta.

En varios países, como Japón, Nicaragua y El Salvador, el uso del IPN ha sido frustrado por las numerosas dificultades administrativas y las -- serias inequidades a las que se tuvieron que enfrentar dichos países. En -- todos los casos, se sustituyó el gravamen por una serie de imposiciones a la propiedad mueble e inmueble.

Un caso muy especial de mencionarse es el de Colombia, por tres -- razones: 1) Es un país afín a México en cuanto a condiciones socio-económicas y culturales se refiere; 2) El impuesto patrimonial se ha usado con mayor éxito que en el resto de los países subdesarrollados que lo adoptaron o están adoptándolo; 3) Las condiciones bajo las cuales se impuso en 1935 fueron mucho más inadecuadas que las existentes en México en nuestros días.

Sin embargo, la imposición patrimonial en Colombia se aparta considerablemente de los patrones canónicos de la teoría del IPN. El impuesto -- sólo se aplica a aquéllas propiedades que produzcan rendimiento líquido, se exime todo tipo de propiedades que --por razones volitivas o no-- no hayan producido renta. También se eximen del impuesto, el patrimonio destinado a actividades caritativas y sin fines de lucro, aunque se ha sugerido gravar el patrimonio en aquellas inversiones de carácter activo de dichas instituciones. Quedan exentas de impuesto las propiedades eclesiásticas que están destinadas a fines religiosos. 18/

Asimismo, las propiedades situadas fuera de la nación, aún cuando sean propiedad de residentes no son objeto de impuesto. Se deducen todo tipo de deudas del causante aún cuando no estén conectadas con propiedades gravables, lo cual constituye un medio de evasión, al contraer el causante pasivos deducibles de impuesto fuera del país.

Aparte de los bienes exentos por definición y legislación de la -- base gravable, existen otro tipo de propiedades no gravadas que responden -- más bien a razones de estímulos al desarrollo económico y dificultades de administración, que a consideraciones de equidad.

Están exentos: los bienes no productores de renta, los bienes situados fuera del exterior, los muebles de uso personal --con límites de exención para joyas y objetos de arte--, los primeros sesenta mil pesos colombianos invertidos en sociedades anónimas, los bienes que produzcan ingreso -- exento del ISR, los derechos patrimoniales en corporaciones y asociaciones -- sin fines de lucro, las acciones, bonos o títulos de ciertas entidades del -- Gobierno o entidades semi-oficiales.

Desde que se instauró el IPN, los primeros veinte mil pesos colombianos de cada contribuyente han estado libres de exacción, sin embargo, la exención ha sido limitada a patrimonios menores de doscientos mil pesos moneda colombiana a partir de 1960.

El 1960 se dejó de gravar a las empresas con el IPN como había estado sucediendo desde 1935.

El IPN colombiano ha tenido dos propósitos fundamentales: diferenciar entre los ingresos derivados de la propiedad y los ingresos derivados del trabajo, e imponer un castigo a los terratenientes que no tienen la tierra en uso productivo. 19/

Claramente, el IPN de Colombia carece de generalidad y uniformidad en su base, por lo que está muy alejado de los patrones teóricos. Sin embargo cumple en buena medida con las metas propuestas en la teoría.

Solamente los países escandinavos adoptan el IPN con una mayor aproximación a los cánones teóricos del impuesto a la riqueza neta personal. Suecia y Noruega fueron los primeros en utilizar el impuesto patrimonial neto en 1910 y 1911 respectivamente.

En Estados Unidos, el impuesto general a la propiedad tuvo la intención de gravar —en un principio— la riqueza total bruta del contribuyente. Sin embargo, las dificultades administrativas, la evasión, la ocultación y algunas consideraciones políticas, hicieron degenerar este impuesto a uno más o menos global que considera las propiedades raíces, tangibles y algunas intangibles. Y aún cuando este gravamen considerará la riqueza bruta total, no llegaría a tener las propiedades de un impuesto patrimonial por --

cuanto a que no considera las deudas del contribuyente.

En la mayoría de los países el IPN se ha usado como un complemento del impuesto sobre la renta. De hecho, sólo en Suiza se usa como sustituto del ISR en algunas regiones.

En Ceylán el tributo patrimonial tiene el objetivo de desalentar - las posesiones de activos ociosos como tierra sin uso, dinero, oro y joyas. También se dice que ha servido como un medio de control en la veracidad de - las declaraciones de impuesto al ingreso y detectar ingresos ocultos. El -- sistema de impuestos a la riqueza en Ceylán consiste en gravar en forma sepa rada la riqueza neta, las ganancias de capital y las donaciones. El mayor - problema ha sido la subvaluación de las propiedades. La recaudación ha sido exigua: 4.4% del total recaudado por el impuesto al ingreso. 20/

Las recaudaciones por concepto de tributos patrimoniales en los -- los países que lo adoptan o adoptaron ha sido muy baja: en promedio 1.9% -- del total de ingresos tributarios.

Colombia ha sido el país que más éxito ha tenido en la aplicación de este tributo. Ha logrado obtener hasta un 4.4% del total de los ingresos públicos globales, ésto a pesar de que el patrimonio líquido es lo único que cubre el gravamen, aunque está acompañado con un impuesto sobre el exceso de utilidades de empresas y está complementado con la imposición a la renta per sonal. 21/

VI. IMPLICACIONES DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO EN MEXICO

Los principales impuestos a la propiedad en México son el impuesto predial y el impuesto a la tenencia y uso de automóviles y camiones nacionales y nacionalizados. El impuesto más afín al IPN, como lo es el gravamen sobre herencias y legados, sólo tuvo vigencia dos años, derogándose por la poca recaudación y la frecuente evasión que padecía. Por otro lado, no existe en México una legislación tributaria especial dirigida a las ganancias de capital, éstas son gravadas por la ley del impuesto sobre la renta como ingresos acumulables de las empresas, o bien, como rendimientos o productos del capital de las personas físicas. 22/

El Impuesto Predial varía regionalmente por su carácter local. Sin embargo, en el Distrito Federal y Monterrey la legislación es parecida. Se incluyen en el objeto tributario los predios urbanos y rústicos, además, las construcciones permanentes en tales predios. Son tratadas preferencialmente aquellas propiedades conectadas permanentemente con actividades agrícolas, educacionales y de servicio público, entre otras. Son sujeto de impuesto los propietarios de los antedichos predios y los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad del predio al fideicomitario, o a otras personas, en cumplimiento del fideicomiso.

La ley federal del impuesto de tenencia y uso de automóviles, establece como objeto del gravamen la tenencia y uso de automóviles y camiones nacionales y nacionalizados, y los usuarios o tenedores de éstos --ya sean --

personas físicas o morales— como sujeto del impuesto. Quedan exentos del impuesto: los autos y camiones con antigüedad de doce años o más, los importados temporalmente, los poseídos por inmigrantes o inmigrados rentistas, los que estén al servicio de cuerpos diplomáticos y consulares, las ambulancias al servicio de organismos públicos y asociaciones e instituciones de beneficencia privada. 23/

La derogada ley federal de impuestos sobre herencias y legados tenía como objeto del impuesto las herencias o legados a la muerte del autor de la herencia, y como sujetos del impuesto los herederos y legatarios por los bienes que reciban como herencia o legado. Quedaban exentos de impuesto: los depósitos bancarios de agentes diplomáticos cuando hubiera reciprocidad internacional, la casa habitación cuyo valor no excediera de \$150,000.00 que no produjera rentas y que se transmitiera a ascendientes, descendientes, cónyuge o concubina, los caudales líquidos menores de \$15,000.00 sin importar parentesco, los caudales líquidos que no excedieran de \$30,000.00 transmitidos a ascendientes, descendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, cónyuges y concubina. 24/

El Impuesto Predial y el impuesto de uso y tenencia de automóviles tienen una base gravable estable. El primero es una fundamental fuente de ingresos tributarios de los gobiernos locales. Sin embargo, desde el punto de vista equitativo ambos tipos de propiedad no reflejan la capacidad de pago de una manera fiel y menos si se consideran por separado.

Las ganancias de capital no deben confundirse con ingresos del capital (al menos bajo el concepto de ingreso que el economista tiene). Las ganancias de capital irrealizadas son aumentos automáticos en el acervo de -

capital y por lo tanto son aumentos en la capacidad de pago. Las ganancias de capital realizadas deben de tener un trato por separado en la legislación fiscal pues éstas no constituyen ingresos derivados de la propiedad.

El impuesto patrimonial se enfrenta a la disyuntiva de tener que enfrentarse a la doble tributación o sacrificar la fuente básica de ingresos tributarios locales, como lo es el gravamen al predio. Sin embargo, gravar doblemente una fuente no es necesariamente inequitativo o contra la constitución y a veces es necesaria en un sistema tributario. Habría que reestructurar o reducir las tasas del actual sistema, o bien dejar al causante la opción de elegir el tributo.

De la experiencia empírica en otros países sobre los problemas y ventajas en la adopción del IPN, podemos decir lo siguiente:

Ante todo el impuesto al patrimonio familiar neto debe considerarse sólo como un impuesto complementario del impuesto a la renta personal y no como un sucedáneo de éste.

Se debe apartar lo menos posible de la globalización integral del impuesto, es decir, la erosión de la base gravable debe suprimirse en la medida en que con ello se frene el crecimiento y desarrollo del país y cuando con ello se introduzcan serias inequidades al sistema tributario perdiéndose las ventajas de la aplicación del gravamen.

El prerrequisito necesario para la aplicación de este impuesto, la aplicación de un sistema tributario altamente eficiente que implica una costosa administración. Es conveniente —no necesario, como lo indica el caso de Colombia— la existencia previa de una estructura de impuesto a la propie-

dad eficiente y bien administrada, junto con una imposición a la renta personal eficaz. Esto es particularmente relevante en los países en proceso de desarrollo como México.

Estos tres puntos deben considerarse en un estudio más profundo de los problemas de adopción del IPN en el caso de México. Y además deberán -- tenerse en cuenta -- para los mismos efectos -- algunas condiciones necesarias -- para el buen funcionamiento del impuesto al patrimonio neto que a continua-- ción se señalan.

1) La imposición a la riqueza neta personal debe realizarse a lado de eficientes sistemas de administración y recaudación de los impuestos a -- los ingresos y a los consumos.

2) Las exenciones y deducciones del impuesto patrimonial deben li-- mitarse al mínimo para dar mayor generalidad al IPN y no provocar con ésto -- serias inequidades e ineficiencias.

3) La legislación debe ser precisa y el gobierno poderes eficaces coercitivos para evitar la evasión y la ocultación de propiedades, así como la subvaluación de éstas.

4) El Gobierno debe contar con acuerdos internacionales para la -- detección y verificación de propiedades de residentes en el extranjero.

5) La administración para la evaluación de propiedades y la renovación de los valores de éstas debe ser altamente calificada y efectiva. No -- debe haber problemas en cuanto a la renovación de tasas y las escalas de --- éstas cuando ésto sea necesario.

6) Deberán otorgársele al contribuyente facilidades cuando él no - tenga liquidez suficiente para el pago de impuestos.

El objetivo u objetivos de una manera expresa o tácita del impuesto al patrimonio deberán esclarecerse y estudiar la posibilidad de lograrse dichos objetivos mediante el perfeccionamiento de los actuales impuestos a la propiedad y/o la introducción de otros nuevos.

Debe considerarse el costo-beneficio de la creación de un sistema de impuestos a la propiedad o el perfeccionamiento de los actuales versus, - la implantación de un impuesto al patrimonio neto. Dentro de esta evalua--- ción deberán tenerse en cuenta los efectos sobre la equidad y la eficiencia del sistema económico actual a corto y a largo plazo.

La evaluación costo-beneficio se refiere principalmente a las difi- cultades en las técnicas administrativas y recaudatorias.

Actualmente los impuestos a la propiedad están lejos de completos y eficientes, y una opción consistiría en primero perfeccionar este tipo de imposición parcial a la riqueza y después introducir el IPN.

De otro modo la transición directa hacia el tributo patrimonial -- sería mucho más arriesgada en términos de los objetivos propuestos cualquie- ra que éstos fuesen.

Las dificultades encontradas en los actuales gravámenes a la rique- za, sobre todo en lo que respecta a la valorización de bienes inmuebles y el costo de mantener actualizado el padrón catastral, junto con los problemas - de cumplimiento del pago del impuesto y la evitación y evasión del mismo, --

son tan sólo una pequeña parte de las dificultades futuras en caso de implan
tarse la exacción patrimonial.

Teóricamente las dificultades de este tipo de tributación son tan sólo en el aspecto técnico-administrativo. Sin embargo, este tipo de problemas tienen repercusiones sobre la eficiencia y la equidad del sistema tributario, como lo demuestra la experiencia de Japón donde se apreció cierta dis
criminación en contra de los tenedores de bienes raíces y propiedades registradas, perjudicándose la explotación forestal y agravándose en forma extrema las tierras dedicadas a esta actividad. 25/

Ha sido muy poca la experiencia en otros países y los objetivos --
propuestos no han sido logrados de una manera aceptable. Sólo los países --
escandinavos han mostrado un dominio regular en la administración de este im
puesto.

VII. CONCLUSIONES

- 1) Las justificaciones de este trabajo son dos: la posibilidad de cambios en las prioridades en la política fiscal y por lo tanto en la política tributaria a lograr ciertos objetivos, y la importancia que en sí misma tiene la tributación patrimonial por cuanto logra satisfacer administrada eficientemente una gran mayoría de los objetivos de la política pública.
- 2) El impuesto patrimonial es un gravamen que se impone sobre la base de la riqueza personal neta. Es estrictamente un gravamen directo individual o familiar, aunque a veces, se impone sobre las empresas y sobre ciertas asociaciones y sociedades.
- 3) Básicamente es un impuesto de tipo auxiliar y no primario en cuanto que complementa la imposición a la renta.
- 4) Existen ciertos tipos de imposición a la riqueza global o parcial que difieren del impuesto patrimonial en que aquellos son gravámenes a la propiedad en sí, mientras que éste último es una carga sobre la persona y no sobre la riqueza. Es de fácil graduación y diferenciación el impuesto al patrimonio neto.
- 5) Los principales argumentos en favor de este gravamen son: proporciona una medida suplementaria de capacidad de pago, controla el crecimiento de la acumulación de riquezas y garantiza una mayor cobertura de progresividad, diferencia entre los ingresos derivados de la propiedad y los -

ingresos derivados del trabajo, alcanza directamente las rentas imputadas y las ganancias de capital que escapan a la imposición del impuesto sobre el ingreso.

- 6) Existe poca evidencia empírica respecto a sus efectos económicos, por lo que raras veces la defensa de este impuesto se ha sostenido en estos términos.
- 7) Las objeciones fundamentales de este tipo de imposición descansan sobre una base de consideraciones de administración y cumplimiento del pago -- del impuesto. También innumerables problemas de valuación y subdeclaración de propiedades así como la dificultad de mantener actualizados los valores de los bienes, han impedido la adopción del IPN en muchos países.
- 8) El IPN se ha adoptado en pocos países, registrándose bajas recaudaciones y tasas de imposición y adoptándose en base a diferentes argumentos.
- 9) Es necesaria una altamente calificada administración. Sin ésta la adopción del IPN resultará en graves inequidades e ineficiencias del sistema tributario. Se recomienda que previa la adopción del gravamen, se perfeccione el sistema parcial o global de imposición a la propiedad.
- 10) Desde un punto de vista teórico, el tributo patrimonial satisface los -- requerimientos de eficiencia, equidad y administración. La experiencia en la implementación del IPN en las naciones que lo han adoptado nos --- muestra el alto grado de dificultad en cumplir los objetivos propuestos que se tuvo al implantarse el gravamen, sobre todo en los países en vías de desarrollo. El impuesto más próximo al IPN --en cuanto a objetivos--

como lo es la carga tributaria sobre herencias y legados, —tributo que tiene relativamente menores dificultades de implementación, comparado con el IPN— fué derogado en México hace catorce años por frecuente evasión. Todo ésto debe tenerse en cuenta, y una alternativa sería primero mejorar y adecuar los actuales impuestos a la propiedad y/o introducir otros, y en la medida en que las técnicas recaudatorias y de administración llegue a tener un aceptable grado de eficiencia, en esa medida la posibilidad de éxito en la adopción del impuesto patrimonial será mayor.

<u>PAIS</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>
Japón*	0.3	0.5 - 3.0	Nacional	77.2	1950 - 53
Dinamarca	2.5	1.2 - 2.3	Nacional	9.7	1904
Pakistán	0.2	1.0 - 2.0	Nacional	1072.8	1963
India	1.8	1.0 - 2.0	Nacional	538.4	1956
Ceylán	2.0	0.5 - 2.0	Nacional	339.6	1959
Suiza		0.2 - 0.6	Nacional	1.4	-
Colombia	4.4 ⁺	0.1 - 1.5	Nacional	8.5	1935
Noruega	2.4	0.6 - 1.7	Nacional y Local	2.4	1911
Finlandia		0.5 - 1.8	Nacional	3.7	-
Holanda	1.5	0.4 - 2.0	Nacional	9.8	1914
Luxemburgo		0.5	Nacional	1.5	1952
Uruguay*	2.6 ⁺	0.5	Nacional	7.3	1964 - 67
Alemania Occ.	1.6 ⁺	1.0	Local	4.0	1922
Suecia	1.5	1.0	Nacional	8.2	1910

- A. Porcentaje del total de ingresos tributarios que representa la recaudación del IPN.
- B. Fluctuación de las tasas progresivas. Los últimos cuatro países en la tabla usan IPN proporcional.
- C. Nivel de uso del impuesto.
- D. Niveles de exención en número de veces el ingreso per cápita.
- E. Año en que se empezó a adoptar el IPN o período de vigencia del mismo.
- * Japón usó el IPN en los años 1951-53 y Uruguay en los años 1964-67.
- + Porcentaje con respecto a los ingresos globales del gobierno.

FUENTE: Naboru Tanabe "The Taxation on Net Wealth"
 F.M.I. Staff Papers Vol. 14, marzo 1967
 Págs. 141, 143, 160-167.

N O T A S

- 1/ Francisco J. Alejo. "La Política Fiscal en el Desarrollo Económico de -- México" en Crecimiento o Desarrollo Económico de Miguel S. Wionczeck.
- 2/ En India existe el impuesto patrimonial a las empresas. Las tasas impositivas a las personas y a las familias son progresivas, mientras que -- hay una tasa común para las empresas.
- 3/ Algunos de los objetivos del tributo patrimonial podrían ser: complementar la progresividad del ISR, romper concentraciones de riqueza y redistribuir la, diferenciar entre ingresos de la propiedad e ingresos derivados del trabajo.
- 4/ Richard Goode. "New System of Direct Taxation in Ceylan", Vol. 10
Pág. 334.
- 5/ L.C. Thurow. The Impact of Taxes on the American Economy. Praeger. ----
Pág. 127.
- 6/ Nicholas Kaldor. El Impuesto al Gasto. F.C.E. Pág. 26.
- 7/ John F. Due & Ann Friedlaender. Government Finance. Irwin. Pág. 454.
- 8/ El impuesto sobre la renta grava los rendimientos de los activos, incentivando la evitación al mantenerse improductivos dichos activos.
- 9/ Un argumento ejemplificado en Rolph & Break Public Finance. Ronald - -
Press, Pág. 196.

- 10/ Dino Jarch. "El Impuesto sobre el Patrimonio y las Sucesiones y Donaciones". La Reforma Tributaria para América Latina: Problemas de Política Fiscal. Programa conjunto de tributación BID/OEA/CEPAL. Pág. 308
- 11/ Este efecto se ha exagerado. Requeriría tasas de imposición muy elevadas y progresivas —lo cual no es una característica del IPN— para notar algún efecto en este sentido.
- 12/ En la medida en que el IPN pueda afectar las ofertas de trabajo y capital, en esa medida es probable que tenga efecto sobre los precios relativos de los factores y por lo tanto sobre los ingresos relativos. Sin embargo, como se señala en la nota anterior, este efecto se exagera, y por lo tanto no hay translación significativa.
- 13/ Nicholas Kaldor. Indian Tax Reform. Department of Economic Affairs. --- New Delhy. Government of India. 1956. Pág. 25.
- 14/ John F. Due. Government Finance. Illinois: Irwin. '73. Pág. 456.
- 15/ Lester C. Thurow. "New Worth Taxation" National Tax Journal. Vol. 25, '72. Pág. 419.
- 16/ Dino Jarach. Idem. Nota #10.
- 17/ Richard M. Eigner. "Indian Income, Wealth and Expenditure Taxes: Integration and Administration" National Tax Journal Vol. 12. 1959. Pág. 153.
- 18/ Comisión de Reforma Tributaria. Bases para una Reforma Tributaria en Colombia. Informe Musgrave. Colombia: Biblioteca del Banco Popular, 1969, Pág. 139.

- 19/ Fiscal Mision to Colombia. Fiscal Survee of Colombia. Joint Tax Pro---gram of OAS and the I.D.B., Baltimore: Hopkins '65. Pág. 38.
- 20/ Idem. Nota #17.
- 21/ Naboru Tanabe. "The Taxation on Net Wealth" I.M.F. Staff Papers Vol. 14, marzo 1967. Pág. 163.
- 22/ Ley del Impuesto sobre la Renta. 1975. Arts. 10., 30., 19, fracción VI, 60, fracción III, y 70.
- 23/ Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Automóviles. 1973. Arts. 10., 30., 50.
- 24/ La Ley del Impuesto sobre Herencias y Legados fué aprobada en diciembre 30 de 1959 y derogada en diciembre de 1961.
- 25/ Idem. Nota #21.

R E F E R E N C I A S

- Alejo, Francisco Javier. "La Política Fiscal en el Desarrollo Económico de México" en Crecimiento o Desarrollo Económico de Miguel S. - - - Wionczeck, págs. 83-143.
- Comisión de Reforma Tributaria. Bases para una Reforma Tributaria en Colombia, Informe Musgrave.
Colombia: Biblioteca del Banco Popular, 1969.
Págs. 137-152.
- Due, John F. "Net Worth Taxation", Public Finance (The Hague)
Vol. 15, 1960. Págs. 310-321.
- Due, John F. Government Finance
Illinois: Irwin, 1959. Págs. 376-384.
- Due, John F.; Friedlaender, Ann F. Government Finance
Illinois: Irwin, 1973. Págs. 450-481.
- Eigner, Richard M. "Indian Income, Wealth and Expenditure Taxes: Integration and Administration". National Tax Journal
(Harrisburg, Pennsylvania), Vol. XII, 1959,
Págs. 151-162.
- Fiscal Mision to Colombia, Fiscal Survey of Colombia. Joint Tax Program of
Organization of American States and the Interamerican Development
Bank, Baltimore: Hopkins Press. 1965. Págs. 37-40.

Goode, Richard. "New System of direct taxation in Ceylon".

Public Finance. (The Hague) Vol. 10, 1960.

Págs. 329-340.

Hicks, Ursula K. "Mrs. Kaldor's Plan for the Reform of Indian Taxes".

The Economic Journal. Vol. 68, marzo 1958.

Jarach, Dino. "El Impuesto sobre el Patrimonio y las Sucesiones y Donacio--

nes". La Reforma Tributaria para América Latina: Problemas de Po--

lítica Fiscal. Programa Conjunto de Tributación OEA/BID/CEPAL. - -

Unión Panamericana, Washington, D.C. Págs. 301-353.

Johansen, L. Public Finance

Chicago: Rand Mc Nally & Co., 1968. Págs. 197-198.

Kaldor, Nicholas. Indian Tax Reform. Department of Economic Affairs,

New Delhy, Government of India, 1956. Págs. 19-28.

Kaldor, Nicholas. El Impuesto al Gasto

México: Fondo de Cultura Económica. 1963.

Págs. 21-53.

Musgrave, Richard A. The Theory of Public Finance.

New York: Mc Graw Hill, 1959.

Págs. 321-327.

Navarrete, Ifigenia M. de "La evolución del Sistema Tributario de México y

las Reformas 1972-1973"

Comercio Exterior.

Ramachandran, N. "Ceylon's Tax System. Some Recent Experiment".

Public Finance. (The Hague)

Vol. 22, No. 3, 1967.

Rolph, Earl R.; Break, George F. Public Finance.

New York: The Ronald Press Co., 1961.

Págs. 194-209.

Tait, Alan A. The Taxation of Personal Wealth.

Illinois: University of Illinois Press, 1967.

Págs. 79-84.

Tanabe, Naboru. "The Taxation of Net Wealth" IMF.

Staff Papers. Vol. 14, marzo 1967.

Págs. 124-167.

Thurow, L.C. "Net Worth Taxation" National Tax Journal.

(Harrisburg, Pennsylvania) Vol. 25, 1972.

Págs. 417-423.

Thurow, L.C. The Impact of Taxes on the American Economy.

New York: Praeger, 1973.

Págs. 122-134.

